

Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 22 de mayo de 2015, por la que se establecen los criterios de acreditación del cumplimiento de los requisitos conducentes a la obtención del Certificado de Obra Audiovisual Canaria de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y series audiovisuales de ficción, animación o documental producidos en Canarias.

La Orden de 22 de mayo de 2015, por la que se establecen los criterios de acreditación del cumplimiento de los requisitos conducentes a la obtención del Certificado de Obra Audiovisual Canaria de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y series audiovisuales de ficción, animación o documental producidos en Canarias, (B.O.C. Num.. 105, de 3 de junio de 2015), supuso la plasmación en el ámbito normativo de la experiencia acumulada durante el periodo de aplicación en los últimos años del Decreto 18/2009, de 10 de febrero, de creación del Registro de Empresas y Obras Audiovisuales de Canarias y por el que se regula el procedimiento para la obtención del Certificado de Obra Audiovisual Canaria respecto de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y series audiovisuales de ficción, animación o documental producidos en Canarias, y en la que se aclaraban dudas surgidas en la interpretación del citado Decreto acotando de una forma más efectiva los requisitos que debían cumplirse para la expedición del Certificado de Obra Audiovisual Canaria.

A pesar de los efectos positivos conseguidos durante la aplicación de la citada Orden y al objeto de ser más coherentes con la realidad del sector de la animación en Canarias, se ha considerado oportuno modificar algunos aspectos de la citada Orden relativos a los requisitos conducentes a la obtención del citado Certificado de Obra Audiovisual Canaria respecto a las obras de animación y videojuegos, de forma que los exigidos a dichas producciones no sean más gravosos que para el resto de producciones audiovisuales comprendidas en su ámbito de aplicación, tanto en el aspecto artístico como los referidos a tiempos de producción en Canarias y forma de acreditación de los mismos. Asimismo y respecto a todas las producciones se exige que el coste de la producción en Canarias venga acompañado a efectos de su justificación de informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Conforme dispone la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en su artículo 32, los Consejeros, como miembros del Gobierno, tienen, entre otras funciones, las de ejercer la potestad reglamentaria en las materias propias de su Departamento, en forma de Órdenes Departamentales.

En su virtud, en uso de la competencia reconocida en el artículo 32, apartado c), de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a propuesta de la Directora General de Promoción Cultural:

DISPONGO

Artículo primero.- Modificar los artículos 3 y 5 de la Orden de 22 de mayo de 2015, por la que se establecen los criterios de acreditación del cumplimiento de los requisitos conducentes a la obtención del Certificado de Obra Audiovisual Canaria de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y series audiovisuales de ficción, animación o documental producidos en Canarias, quedando redactados como sigue:





Artículo 3.- Requisitos de producción de la Obra Audiovisual Canaria.

Para obtener el Certificado de Obra Audiovisual Canaria, las productoras deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Que se trate de empresas audiovisuales con domicilio social y sede de su dirección efectiva en la Comunidad Autónoma de Canarias o empresas audiovisuales que operen en Canarias mediante establecimiento permanente, que actúen en régimen de coproducción, con al menos una empresa audiovisual canaria inscrita en el Registro a que se refiere el artículo 5 del Decreto 18/2009, de 10 de febrero.

A estos efectos, podrán acogerse las Agrupaciones de Interés Económico reguladas por la Ley 12/1991, de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico, y las Entidades de Capital Riesgo reguladas en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, siempre que ambos tipos de entidades se constituyan con sede social en Canarias y se inscriban en dicho Registro.

b) Que en el caso de las coproducciones la aportación del productor canario sea superior al 20 por 100 del coste de las mismas.

c) Que las participaciones económicas de los coproductores financieros no sean inferiores al 10 por 100 ni superiores al 25 por 100 del coste de producción.

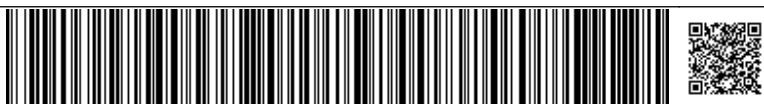
d) En términos artísticos la aportación del coproductor canario deberá comportar una participación técnica o artística con, por lo menos, un elemento considerado creativo, un actor o una actriz en papel principal o, en su defecto, un actor o una actriz en papel secundario o un técnico especializado como jefe o jefa de equipo y en el caso de producciones de animación el jefe de equipo de la oficina de producción de Canarias, en su defecto un lead de animación, animador senior o actor/actriz de doblaje en papel principal o secundario, entendiéndose como técnico o artista canario a aquella persona con residencia o domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de Canarias acreditados en algún municipio canario.

e) Las producciones deberán de tener en todo caso un mínimo de dos semanas de rodaje de la primera unidad de filmación en interiores o exteriores en las Islas Canarias.

En cuanto a la acreditación del tiempo de rodaje, la semana se computará en días laborables equivalente como mínimo a once días de trabajo efectivo, de acuerdo con la jornada de trabajo regulada en el Título V del II Convenio colectivo de la industria de la producción audiovisual (Técnicos) (BOE nº 185, de 1 de agosto de 2009) o el que en el futuro le sustituya. De esta regla, se exceptúan los siguientes supuestos:

- Documentales, a los que no será exigible un tiempo mínimo de rodaje en las islas.
- Para las obras de animación y videojuegos se exigirá que se acredite al menos los siguientes tiempos de producción en la Comunidad Autónoma de Canarias:
 - El 10% en el caso de obras con un presupuesto superior a cinco millones de euros.
 - El 15% en el caso de obras con un presupuesto inferior a cinco millones de euros.

Para el cómputo de los tiempos de producción en la Comunidad Autónoma de Canarias, los trabajos de renderización no podrán exceder del 4% del tiempo total de producción.





- Cortometrajes, a los que será exigible que al menos el 50% del tiempo de rodaje transcurra en las Islas Canarias.
- En el caso de series para televisión se exigirá que al menos un 20% de los episodios que conforman la temporada de la serie se realice en Canarias.

Artículo 5.- Documentación exigible para solicitar el Certificado de Obra Audiovisual Canaria

1. De acuerdo con lo que dispone el artículo 17 del Decreto 18/2009, de 10 de febrero, el Certificado de Obra Audiovisual Canaria se solicitará a la Consejería competente en materia de Cultura una vez concluida la producción, mediante la cumplimentación y presentación del modelo normalizado que aparece como Anexo III del citado Decreto o el que en el futuro le sustituya que se apruebe por la persona titular del Centro Directivo competente en materia de Cultura, teniendo en cuenta las previsiones establecidas a tal efecto en el artículo 6 del Decreto 37/2015, de 27 de marzo, por el que se aprueba el Sistema de Información de Actuaciones Administrativas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y acompañado, en su caso, de la documentación acreditativa que resulte exigible, y de una memoria justificativa.

2. Será documentación exigible, que deberá acompañarse a la solicitud, la siguiente:

- a) Certificado de nacionalidad española, obtenido de acuerdo con lo que dispone el artículo 8 del Real Decreto 2062/2008, de 12 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, o justificante acreditativo de haberlo solicitado.
- b) Reportaje fotográfico de los días de rodaje en Canarias. Si se tratan de obras de animación, reportaje fotográfico de los días de producción en Canarias.
- c) Sinopsis de la obra en idioma castellano.
- d) Cuando proceda, copia simple de los permisos o, en su defecto, acreditación de haberlos solicitado, que a continuación se detallan:
 - Permiso para rodar en espacios naturales protegidos.
 - Permiso para uso de carreteras.
 - Permiso para uso de aeropuertos.
 - Permiso para rodaje en zonas de costa.
 - Permiso para uso de interiores o exteriores de espacios públicos.
 - Permisos para ocupación de espacios públicos de municipios.
 - Autorización para espectáculos públicos.
 - Contrato de rodajes en propiedades de particulares.
 - Otros permisos emitidos por las autoridades competentes.

3. En la memoria justificativa, se precisarán, al menos, los siguientes extremos:

- a) Identificación de la productora solicitante, incluyendo sus datos de inscripción en el Registro de Empresas y Obras Audiovisuales de Canarias.
- b) Título definitivo de la obra. Se acompañará con la relación de los títulos de crédito y una copia de la producción en soporte digital.





c) Coste total de su producción, desglosando, en su caso, la naturaleza y valor económico de las respectivas aportaciones de cada coproductor, en su caso, así como los porcentajes que suponen en relación al total, a los efectos de los requisitos establecidos en el artículo 18 del Real Decreto 1758/2007, de 28 de diciembre en relación con el artículo 13 del Decreto 18/2009, de 10 de febrero. Se aportará copia de los contratos de coproducción suscritos. Para mejor identificación de los costes de producción, a efectos estadísticos, se cumplimentará el siguiente cuadro de inversiones en Canarias, que podrá completarse con los datos correspondientes al tipo de producción que se trate, debiéndose aportar informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas:

	IMPORTE CONTRATACIÓN/INVERSIÓN REALIZADA EN CANARIAS (en €):	Observaciones:
Tasas de rodaje abonadas en Canarias		
Cuotas de la Seguridad social cotizadas a cargo de la empresa		
CONTRATACIÓN DE PERSONAL:		
Personal técnico (operadores de cámara, sonido...)		
Personal Artístico (actores, músicos...)		
Figuración/ Extras:		
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS:		
Alquiler Equipos (grúa, iluminación, grupo electrógeno...)		
Compra de materiales		
Alquiler de Servicios Sanitarios, bomberos, limpieza, seguridad privada,		
OTROS SERVICIOS:		
Servicios de Restauración (restaurantes, bares, Catering, supermercados...etc.)		
Servicios de Transporte aéreo, marítimo y terrestre (Agencias de viajes,		





compañías aéreas, compañías marítimas, taxis, alquiler de coches, furgonetas)		
Servicios de Alojamiento (Hoteles, villas, aparthoteles, apartamentos)		
Servicios de Alquiler de Espacios (oficinas, localizaciones...)		
Otros: especificar otros servicios contratados no descritos anteriormente (gestoría, seguros, ...)		
TOTAL CONTRATACIÓN/INVERSIÓN EN CANARIAS		
PRESUPUESTO TOTAL DE LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL		

d) Identificación de los actores y actrices en papeles principales, actores y actrices en papeles secundarios, o del personal técnico especializado, y jefes o jefas de equipo que tengan residencia o domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de Canarias. Se aportará copia de las certificaciones acreditativas del Padrón municipal de habitantes de los domicilios de técnicos y/o artistas canarios en algún municipio canario

e) Fechas de inicio y de finalización del rodaje de la obra, expresando los lugares en que se ha realizado y los periodos correspondientes a cada uno de ellos, haciendo expresa indicación de la duración total del rodaje realizado en interiores y/o exteriores ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

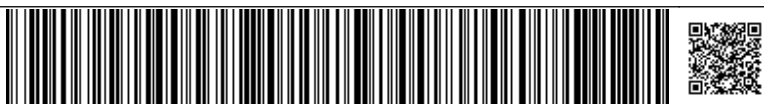
f) Copias de los contratos de trabajo del personal con residencia o domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de Canarias.

g) En el caso de obras de animación y videojuegos, dado que no resulta exigible lo señalado en la letra e), el tiempo de producción en Canarias podrá acreditarse por cualquier medio de prueba válido en Derecho.

h) La justificación, en su caso, de las circunstancias y razones por las cuales no se ha efectuado el rodaje de la obra en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, o si se hubiese efectuado, su realización fuere inferior a dos semanas.

Disposición derogatoria única.- Derogación de normas.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en esta Orden.





Disposición final única.- *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

LA CONSEJERA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTES.
M^a Teresa Lorenzo Rodríguez.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARÍA TERESA LORENZO RODRÍGUEZ - CONSEJERA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTES	Fecha: 29/07/2016 - 09:29:31
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0VXd4GQsxOdCPuBTaHmFqpEbApeXIBmV7	 
El presente documento ha sido descargado el 29/07/2016 - 09:59:00	